

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La gracia concedida para conmemorar el natalicio de S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes á los jóvenes que se dedican á las carreras literarias y científicas, autorizando para repetir en los últimos días de este mes la prueba de los estudios á los que hubieran sido suspensos una sola vez, no podía comprender á los que no se habian sometido á esta prueba, porque tenian perfecto derecho á verificarlo durante todo el mes de Setiembre, ni era razón concederla á los que, en el hecho de no presentarse en las épocas reglamentarias, era de suponer que desistían de examinarse.

En vista, sin embargo, de las instancias dirigidas á este Ministerio, y en consideracion á los motivos expuestos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los escolares que acreditaren ante los Jefes de los respectivos establecimientos de enseñanza no haberse presentado en las épocas reglamentarias por causas independientes de su voluntad á los exámenes de curso ó de ingreso en las Escuelas, sean admitidos en los que han de celebrarse en la segunda quincena de

este mes, previo el pago de los derechos académicos si no los hubieren satisfecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2220.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«El Cónsul de España en Nueva Orleans en despacho fecha 16 de Setiembre próximo pasado participa al Ministerio de Estado, que hace algunas semanas salió de aquella ciudad un agente agrícola para inducir á los labradores españoles y portugueses á emigrar á aquel Estado de La Luisiana, bajo una contrata en la que se les ofrecen quince reales diarios, que es lo que se paga á los negros en las plantaciones de azúcar, algodón, arroz, etc.; cuyo jornal, apenas equivalente á una peseta en España, no basta para la manutencion, vestidos, médicos etc. etc., que por sí tiene que costear todo trabajador en América. Los gastos de viage han de ser tambien de su cuenta, los cuales dificilmente podrá pagarlos el emigrante en el año por que se contrata, pues para la traslacion de un matrimonio con un hijo menor y otro de pecho, se le exigen ciento setenta pesos. Además el clima es insalubre, y el contratista á nada se compromete respecto á los casos de enfermedad y regreso á España, y es doloroso que despues de emigrar á un país cuya lengua no se entiende y cuyas costumbres son diferentes de las nuestras, y de arrostrar los peligros del Atlántico y las fiebres palúdicas y amarilla, se vean precisados á regresar á su patria tal vez sin una peseta, sino

perdieron la vida en aquellas inhospitalarias regiones, pues de los que emigraron en el año 1873, apenas se encuentran rastros de alguno de ellos, por que los demás dejaron sus huesos en el fondo de aquellos pantanos.—Por lo regular las corrientes de la emigracion Europea, se dirigen al Noroeste, y nunca hácia el golfo de Méjico. Los irlandeses y alemanes encuentran una segunda patria y medios para llegar á ser propietarios rurales y los cubanos se estienden por el litoral desde Nueva-York á Nueva Orleans y raro es el que se interna; pero nuestros agricultores no pueden reemplazar á los negros en aquellos campos pantanosos y cálidos y perecen despues de haber pasado una vida llena de penalidades y sufrimientos.—Por lo tanto, considerando conveniente y humanitario hacer comprender á tantos ilusos á lo que se exponen corriendo las aventuras de tal emigracion, y de que cerciorados de la verdad de sus fatales consecuencias, resuelvan á no dudarlos, permanecer en el suelo pátrio, ó que al menos se inclinen mas bien á dirigirse á nuestras Antillas, donde á causa de la abolicion de la esclavitud pueden encontrar ocupacion mas segura y el amparo y proteccion de autoridades de Colonias pertenecientes á la madre patria; S. M. el REY (Q. D. G.) excitando el reconocido celo y patriotismo de V. S. ha tenido á bien disponer, llame su atencion respecto á este asunto, y que por todos los medios de que disponga, ya sea por el *Boletín oficial* ó la prensa periódica de esa localidad, haga públicos los datos indicados á fin de evitar en lo posible que tantos infelices compatriotas ilusionados con falaces y engañosas promesas, se vean sumidos en la miseria ó encuentren una prematura y segura muerte en tan peligroso clima y lejanas regiones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos.»

Al insertar la presente Real orden

en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargo á los Alcaldes de la misma le den la mayor publicidad, á fin de que, teniendo conocimiento de ella los labradores de sus respectivas localidades se persuadan de las aflicciones, miseria y trabajos á que se exponen ellos y sus familias, si se dejan engañar por falaces promesas que pueden parecerles muy halagüeñas por las felicidades y dichas que probablemente se les ofrecerán.

Previsor el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) dá la voz de alerta á los incautos, para que no se dejen alucinar por ilusorias y mentidas ofertas, estando en el deber, tanto mi autoridad como la de los Alcaldes, de coadyuvar á tan noble y patriótico propósito, no estando tampoco de mas que cooperen tambien por su parte al mismo fin las personas sensatas é ilustradas con sus sanos y benéficos consejos.

Atendida, pues, la importancia de este asunto, encarezco y recomiendo muy eficazmente á todos, tomen con el interés que el mismo exige, una parte activa al laudable objeto que la referida Real orden se propone.

Tarragona 15 de Octubre de 1880.
El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2221.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Circular.

Por Real orden fecha 13 del actual transmitida hoy telegráficamente á esta Administracion, se proroga el plazo para la adquisicion de cédulas personales sin recargo hasta el 15 de Enero próximo.

Lo que se anuncia por medio de

este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Octubre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2222.

Circular.

Esta Administración económica previene á los Sres. Alcaldes de sus respectivos Municipios verifiquen los ingresos que hayan obtenido en los mismos por el concepto de cédulas personales del corriente ejercicio en lo que resta del presente mes sin excusa ni pretesto alguno; si no quieren con su morosidad sufrir las consecuencias de los apremios que habrán de expedirse en otro caso contra ellos.

Tarragona 14 de Octubre de 1880.—
El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2223.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Don Juan Serrano, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Tortosa.

Hago saber: Que en el día 23 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios de esta plaza la subasta para la enajenación de 6'700 kilogramos de trapo de algodón, 42'300 kilogramos de trapo de hilo, 111'750 kilogramos de trapo de gerga, 194'500 kilogramos de trapo de lana, 9'000 kilogramos de hierro viejo, 450'000 kilogramos de leña y 7.750'000 kilogramos de pajuzo, cuyos precios límites serán los de 0'25 pesetas kilogramo de trapo de algodón, 0'25 pesetas kilogramo de trapo de hilo, 0'15 pesetas kilogramo de trapo de gerga, 0'10 pesetas kilogramo de trapo de lana, 0'05 pesetas kilogramo de hierro, 0'01 peseta kilogramo de leña y 0'08 pesetas kilogramo de pajuzo.

Las proposiciones serán verbales y la subasta quedará á favor del postor que las ofrezca mas ventajosas, el cual deberá entregar en el acto como fianza el 5 por 100 del importe total de los efectos que se anajenan; los que no se le entregarán hasta que haya recaído la correspondiente aprobación de la Superioridad, satisfaciendo el importe á la entrega de los efectos.

Tortosa 13 de Octubre de 1880.—
Juan Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2224.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Pujol, de unos diez y nueve años de edad, que habitó en la villa de Gracia, en la calle de Santa Agueda, número diez y ocho, piso primero, en el mes de Agosto último, de estatura pequeña, rubio y delgado, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas á dentro de las cárceles Nacionales de esta ciudad á responder de

los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y José Miguel Juliá instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del expresado Isidro Pujol, y verificado lo conduzcan á las cárceles con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. J. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2225.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Buada y Miró, de veinte y cuatro años, casada, pero no vive con su marido, natural de Villafraanca del Panadés, que vivía en la calle de San Miguel, número ochenta y siete entresuelo, de la Barceloneta de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose debe hallarse en alguna de las casas de prostitucion de esta capital, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra dicha Buada resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de cubiertos de plata; apercibiéndola que le parará el perjuicio consiguiente para el caso contrario.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio encarecidamente ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y captura de la referida Buada y Miró y en su caso la conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Julio Useras, Escribano.

Núm. 2226.

Don Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Morella y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Carbó Querol (a) Pendon, natural y vecino de La Mata, para que dentro el término de diez días, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atentado contra la autoridad, y en la que tengo acordado su procesamiento y prision; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramon Carbó y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en Morella á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Pedro Ortí.

Núm. 2227.

EDICTO.

Don Carlos Roig, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en méritos de diligencias civiles, instadas por D. José Ballesté y Vallvé, representado por el Procurador D. Jaime Ferrando, contra los sucesores universales de Doña Rosa Vives Manasanch, con providencia de veinte del último Julio se tuvo por interpuesto el incidente de pobreza del Ballesté, y se confirió traslado del mismo por término de seis días al Ministerio fiscal y á dichos sucesores universales habiéndose hecho la notificación á estos por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado é insertarán en los diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia. Como á pesar del tiempo transcurrido no han comparecido dichos sucesores universales, la parte demandante ha presentado nuevo escrito, acompañando los periódicos en que constan insertados los edictos expedidos y el que se expidió para los estrados de este Juzgado, y solicitando que, á tenor del párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga un segundo llamamiento, tambien por edictos y señalando á los interesados la mitad del término que en los anteriores se fijó; á cuyo escrito ha recaído la providencia que dice así:

«Sr. Millan.—Reus cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A los autos, con los periódicos y edicto acompañados, y como se pide.—Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Rubricado.—Carlos Roig.»

Y para que conste, á los efectos acordados, expido y firmo el presente en Reus á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Carlos Roig.

Núm. 2228

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

En méritos del expediente de abintestato de Antonio Moraix, tintorero, y vecino que fué de esta villa, por el Procurador D. Cayetano Badía, que lo es de D.^a Hipólita Martínez, viuda que se dice ser de dicho Moraix, se presentó escrito, en el cual renunciaba á la continuacion de dicho expediente, á cuyo escrito recayó providencia, en la que se tenia por renunciado á dicho Procurador y que se hiciese saber esta renuncia á la expresada D.^a Hipólita Martínez; y como se ignora su paradero, se le

hace saber por el presente edicto, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletín oficial*, comparezca á nombrar Procurador que le represente y justificar su derecho á la herencia; apercibida que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se nombrará administrador para los bienes yacentes, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2229.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo sobre lesiones contra Pedro Perez Jaime-Juan, vecino de Tarrefanesa, de cuarenta y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano, que viste al estilo de los labradores del país, y cuyo paradero se ignora; he acordado en providencia de hoy expedir á V. S. el presente edicto-requisitoria por la cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero se sirvan procurar la busca de dicho sugeto y conseguida hacerle saber que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

ANUNCIO.

RETRATOS DE S. M. EL REY

PINTADOS AL ÓLEO

80 centímetros de alto por 65 de ancho.
De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de EL CASCABEL, donde se reciban encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

UN AÑO, 5 PESETAS.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, abogado.
OFICINAS, MADRID, MAYOR, 14.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.